

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

HOSPITAL
HUACHO HUAURA
OYON Y SBS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración,
de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 003-2024-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OPE/A.PTO.

15 ENE. 2024

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| GOBIERNO REGIONAL DE LIMA | |
| HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON S B S | |
| OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO | |
| Recibido por: | Mora: 10:24 am |
| Nº Registro: | |

A : **ECON. PAOLA QUESADA RUNCO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO
ESTRATEGICO-OPE.**

ASUNTO : **INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE
AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO
PÚBLICO 2023.**

FECHA : Huacho, 15 de Enero del 2,024.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y remitirle el Informe sobre la aplicación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público 2023.

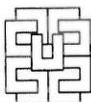
I. En materia de personal – Art. 8º de la Ley N° 31638

1.1 En el literal a), para la designación en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la U.E 1286 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS y a la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad de la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

1.2 Los literales b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y ñ) no son la U.E 1286 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS.

1.3 En el literal c), la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de





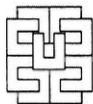
personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- 1.4 En el literal n), el ingreso de personal según lo establecido en la Ley N° 31365 Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el artículo 8º, numeral 8.1, inciso ñ, que indica: el nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a los que se refiere la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la ley N°30693
- 1.5 En marco al numeral 8.2 se realizo según lo señalado 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario

En cuanto a lo dispuesto en el numeral 8.3, 8.4 y 8.5, no son aplicables en la Unidad Ejecutora.

III. En materia de Modificaciones Presupuestales en el nivel Funcional Programático – Art. 9º de la Ley N° 31638.

3.1 En cuanto al numeral 9.1, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto

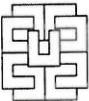


Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”. b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos. e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley 20530. f) Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales para la atención de los registros actualizados del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 10 de febrero de 2023. Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, por aplicación de los literales d), e) y f) del presente numeral, la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público se puede efectuar a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF SP). Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.



3.2 En cuanto al numeral 9.3, se prohíben las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto “Adquisición de Activos No Financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.



Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

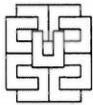
3.3 En cuanto al numeral 9.4, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.3.2 8.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada Partida de Gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exceptuado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Para la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2.8.1 5 “Vacaciones truncas de C.A.S.”
- d) Las modificaciones presupuestarias que se realicen hasta el 07 de marzo de 2023. Por aplicación de lo establecido en el presente literal, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales deben cumplir con los criterios y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

Para la habilitación y anulación por aplicación de lo establecido en el presente numeral, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales deben contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia.

Para los supuestos establecidos en los literales c) y d), la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Para efectos de las modificaciones presupuestarias por aplicación de lo establecido en los literales a los que se refiere el presente numeral, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo.



2.1 En cuanto al numeral 9.5, los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social” y 2.3.2 8.1.2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

2.2 Los numerales 9.6 y 9.7, no son aplicables a la U.E 401-1286 Hospital Huacho-Huaura Oyón y SBS.

2.3 En cuanto al numeral 9.8, se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Se exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para las habilitaciones que realicen en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente numeral, salvo aquellas habilitaciones que se efectúen a las Categorías Presupuestales Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos.

2.4 En cuanto al numeral 9.9, se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las referidas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 Los numerales 9.10, 9.11, 9.13, 9.14, no son aplicables a la U.E 401-1286 Hospital Huacho- Huaura Oyón y SBS.

2.6 En cuanto al numeral 9.12 Prohíbase, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la " "Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", "Actividad: 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica", "Acción de inversión: 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de





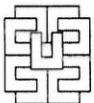
Coronavirus", "Acción de inversión: 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica", y de la "Obra: 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

2.7 En cuanto al numeral 9.15, durante el Año Fiscal 2023, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” y 2.3.2.7.11.99 “Servicios Diversos” del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. – En cuanto al numeral 9.16, las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

La Unidad Ejecutora 401-1286 Hospital Huacho Huaura Oyón y sBS se ha cumplido con dichas medidas en el mes de diciembre de 2023.

III. En materia de Bienes y Servicios – Art. 11º de la Ley N° 31638.

- En cuanto al numeral 11.1, durante el Año Fiscal 2023, no se aplica en la Unidad Ejecutora-
- En cuanto al numeral 11.2, se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- En cuanto al numeral 11.3, en ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así



como al valor agregado al servicio, según sea el caso. La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

– En cuanto al numeral 11.4 y 11.5 en el año 2023 no se aplicaron la unidad ejecutora n

La Unidad Ejecutora 401-1286 Hospital Huacho Huaura Oyón y sBS se ha cumplido con dichas medidas en el mes de diciembre de 2023.

IV. EN EVALUACION DE LOS RESULTADOS

5.1 Consumo de Combustibles y Carburantes

En el año 2023 el presupuesto ejecutado en combustible y carburantes paso de 581,142.00 a S/ 685,985, esto principalmente por el incremento del precio del combustible y así como también debido al incremento del consumo de la caza de fuerza que abastece de vapor a los diferentes servicios que durante el año 2023 se implementaron casi al 90% de su capacidad dado el término de la emergencia sanitaria.

5.2 Consumo de toner y papelería

En este concepto de gasto, si se observa un ligero disminución en la ejecución del gasto del 12.76%, debido que se implementó desde el año pasado se remite los expedientes vía digital.

5.3 Consumo de Energía eléctrica

En este rubro el presupuesto ejecutado en el año 2023 disminuyo en S/ 30,616.00 en relación al año 2022, pasado de S/ 2,088,632 (Año 2022) a S/ 2,058,016 (Año 2023), esto que a través de la oficinas de administración de tomaron algunas medidas como por ejemplo eliminar las pérdidas de energía con el cambio de las luminarias entre otros aspectos.

5.4 Consumo de Telefonía e Internet

En relación al servicio de telefonía e internet también se observa una ligera disminución del presupuesto ejecutado en el año 2023 respecto al año 2022, pasando de 78,476 (Año 2022) a S/ 75,006.00 (Año 2023).

5.5 Consumo en Publicidad, impresiones y difusión institucional

Respecto a los servicios e Publicidad e impresiones y disquisición institucional el presupuesto ejecutado en el año 2023 fue de S/ 9,800.00 que representa una reducción del 22.83% respecto al año 2022 con S/ 12,700.00

5.6 Viáticos y Asignaciones por comisión de servicios

En este concepto de gasto si se observa un incremento del 61.46% en relación al año 2022 esto se debe fundamentalmente porque ya se volvió a la normalidad en

las actividades sanitarias y los programas presupuestales ejecutaron este presupuesto para el cumplimiento de la meta física.

V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- 5.1 La Unidad Ejecutora401-1286 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS – en lo que resulta de su competencia – ha cumplido con la aplicación de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, contenidas en el II y III Sub Capítulo de la Ley N° 31638 – Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 5.2 En marco a lo señalado en el numeral 5.4 de la la Directiva N^a 004-2023-GRL-GGR “Directiva de Austeridad, Disciplina y calidad en el gasto público 2023 del Pliego 463 Gobierno Regional de Lima”, se concluye que la ejecución del gasto público si guarda con correspondencia con las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad de gasto público en el año 2023.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y S.B.S.
C.P. GABRIELA DEL ROSARIO AUSEJO GALIANO
JEFÁ DEL ÁREA DE PRESUPUESTO DE LA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRÁTÉGICO

GAG
C.c. Archivo.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y S.B.S.
Econ. Paola Quesada Runco
Ejecutora 401-1286 Hospital Huacho Huaura Oyón y S.B.S.

